

Pedro Escobedo, Querétaro; 04 de mayo de 2024.

CONVOCATORIA AL PUBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafo primero, fracción III y segundo, 78, 79, 80, 82 fracciones I, II y XI, 84, fracción I, II y V, 86 fracciones I, II y X, 88, 89 y 178 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 51, 52, 54, 55, 56, 59 y 66, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116, numerales 3 y 4, inciso a), 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; por instrucciones de la Presidencia de este Consejo, se convoca a sesión del:

Consejo Municipal de Pedro Escobedo		
Modalidad	Tipo	Fecha y hora
Presencial ¹	Extraordinaria	05 de mayo de 2024, a las 09:00 horas.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación y votación del proyecto de acuerdo del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, derivado de la segunda convocatoria y su anexo único.
4. Presentación y votación del proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se aprueba la designación del funcionariado electoral, personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del proceso electoral local 2023-2024

¹ En las instalaciones del Consejo Municipal de Pedro Escobedo, ubicado en calle Cuauhtémoc #78 oriente colonia centro CP. 76700, Pedro Escobedo Querétaro.



De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **09:15** horas del mismo día.

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Licda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña.

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Pedro Escobedo

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

Síntesis: El presente acuerdo determina lo que en derecho corresponde respecto a la designación y contratación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como de la lista de reserva derivada de la segunda convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior conforme a los artículos 5, numeral 1, inciso b) y ee), 114, numeral 1, inciso i), 116, numeral 3 y 4, 182, numeral 2, 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Además, se autoriza el cambio de adscripción de las personas que lo solicitaron.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CAEL:	Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo:	Consejo Municipal de Pedro Escobedo, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DEECyP:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SECEL:	Sistema Informático del Instituto diseñado para las fases de reclutamiento, selección, contratación, gestión, configuración y asignación de ZORE y ARE, altas y bajas de los SEL y CAEL.
SEL:	Supervisoras Electorales Locales.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.¹

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos

¹ El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>

ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG/492/2023³, mediante el cual emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.⁴

b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁵

V. Adenda. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la adenda para incorporar el criterio que atiende al principio de imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Asistentes Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y sus anexos respectivos.⁶

VI. Consulta al Instituto Nacional. El doce de enero de dos mil veinticuatro,⁷ el Secretario Ejecutivo del Instituto consultó al Instituto Nacional si resultaba viable que el plazo de la difusión de la Convocatoria, recepción de solicitudes y documentación de SEL y CAEL transcurriera del ocho de marzo al seis de abril.

³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152906/CGor202308-25-ap-2.pdf>

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁶ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/156937>.

⁷ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

El catorce de enero siguiente, en respuesta a la consulta formulada, la encargada de despacho de la DECEyEC refirió que era procedente la solicitud del Instituto respecto a la modificación del plazo para llevar a cabo la difusión de la Convocatoria, así como la recepción de solicitudes y documentación.⁸

VII. Sesión de Comisiones Unidas. El veintiuno de febrero, mediante sesión extraordinaria, las comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, presentaron el proyecto de convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el sistema informático del Instituto SECEL.

VIII. Primera convocatoria. El veintisiete de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/013/24,⁹ relativo a la emisión y difusión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la ampliación del periodo de la etapa del reclutamiento.

IX. Emisión de la segunda convocatoria. El cinco de abril, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/023/24¹⁰ relativo a la emisión y difusión de la segunda convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Procedimiento para la selección de SEL y CAEL. Del ocho de abril al tres de mayo, se desahogó el procedimiento para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual constó de las siguientes etapas:

Periodo	Etapas del procedimiento
Del 08 al 25 de abril de 2024	• Difusión de la convocatoria. • Registro de personas aspirantes. • Cápsula de inducción. • Revisión documental.
29 de abril	• Exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes.

⁸ Oficio número INE/DECEyEC/0044/2024.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2024_3.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf

Del 1 al 3 de mayo de 2024	• Entrevistas.
05 de mayo	• Designación.

XI. Acuerdo del Consejo. El veintisiete de abril el Consejo aprobó la designación y contratación correspondiente a los SEL y CAEL, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.

XII. Listado de personas por designar de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024. El cuatro de mayo mediante circular 085/24, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió mediante correo electrónico el listado de las personas designadas como SEL y CAEL para los consejos distritales y municipales dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de la segunda convocatoria.

XIII. Solicitud de cambio de adscripción. El tres de mayo, José Everardo García Chávez a quien se designó como CAEL en el Consejo Distrital 03, presentó escrito mediante el cual solicitó el cambio de adscripción a efecto de que se le designe como CAEL en el Consejo Municipal de Pedro Escobedo en virtud del lugar de su domicilio de origen.

XIV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El cuatro de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo¹¹ el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha¹² instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento

¹¹ Por medio del oficio CMPE/072/24

¹² Por medio del oficio CMPE/073/24

e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.

3. Por su parte los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos, y que éstos son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General. Además, ejercen funciones solo durante el proceso electoral.

4. El artículo 78 de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

5. El artículo 81, fracciones I, II, IV y XI, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

6. Además, con base en las disposiciones citadas, los consejos distritales y municipales tienen como obligación el entregar a las Mesas Directivas de Casilla, por conducto de la Presidencia de la casilla única y con auxilio de las personas Capacitadoras-Asistentes Electorales, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate; así como las demás que le atribuya la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

7. De igual manera, el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral, determina que corresponde a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, auxiliar al propio consejo y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y sus facultades.

SEGUNDO. Disposiciones de las actividades específicas de las personas SEL y CAEL.

8. El artículo 5, numeral 1, incisos b) y e) del Reglamento de Elecciones, establece que las personas SEL, así como las CAEL, serán personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG492/2023.

9. Asimismo, el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones determina que será el Instituto Nacional a través de la DECEyEC, quien establecerá lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de las personas SEL y CAEL, por medio de la Estrategia de Capacitación Electoral, en su anexo 21, a fin de que los Organismos Públicos Electorales Locales emitan los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente determinación. En este sentido el veintiuno de febrero las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación presentaron el proyecto de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el sistema informático del Instituto SECEL.

10. Por su parte, el artículo 116, numeral 3 y 4 del Reglamento de Elecciones establece que el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los Organismos Públicos Locales Electorales, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizan las personas SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan con las actividades de apoyo previstas en la legislación electoral y demás ordenamientos aplicables.

11. El artículo 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones determina que las personas SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

12. El artículo 183, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones establecen que las personas SEL y CAEL auxiliarán a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales en la entrega en conjunto de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casillas y las y los Capacitadores Asistentes Electorales, así como recabar los recibos respectivos.

13. El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que, en elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales, a través de los órganos competentes, pueden autorizar la participación de las personas SEL y CAEL para que, una vez que concluya la Jornada Electoral, auxilien a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

14. El Lineamiento permite que cuando no se logre reunir el número de personas aspirantes necesarias con calificaciones aprobatorias con la aprobación del Consejo correspondiente, se procederá a la designación de SEL y CAEL con personas que hayan obtenido una calificación por debajo de la satisfactoria, tanto en las calificaciones de examen, de la entrevista y/o de la evaluación integral. Lo anterior con el objetivo de contar con el personal suficiente para el óptimo desarrollo de las actividades a desahogar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

15. Derivado de la primera convocatoria, se designaron a cuatro personas para el cargo de SEL, y para el cargo de CAEL se designaron a dos y de acuerdo al Lineamiento, este Consejo necesita cuatro SEL y veinticuatro CAEL, además de las personas que formarán parte de la lista de reserva, es por lo anterior que se emitió la segunda convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como SEL y CAEL en este Proceso Electoral Local.

TERCERO. Procedimiento de designación en segunda convocatoria.

16. Ahora bien, el procedimiento de designación respecto de las personas SEL y CAEL; así como la emisión y difusión de la segunda convocatoria para la ciudadanía interesada en ocupar los cargos antes referidos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, comprendió las siguientes etapas:

I.- Convocatoria.

17. La segunda convocatoria fue aprobada el cinco de abril por el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/023/24¹³, y difundida por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, del ocho al veinticinco de abril, a través de carteles y volantes en formato físico y digital para su difusión en el sitio de internet y redes sociales del Instituto, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Además, en los municipios donde hubo pocas personas registradas, se realizó perifoneo para invitar a la ciudadanía a registrarse.

18. Asimismo, siguiendo lo determinado por el Lineamiento, en la referida convocatoria se establecieron los requisitos legales y administrativos con los que debían cumplir las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, así como la imposibilidad de ocupar alguno de los cargos cuando sean familiares consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva o consejería del Consejo Local o Consejo Distrital del Instituto Nacional, integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del Instituto, representantes de partido político o, en su caso, representantes de candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

II.- Registro de personas aspirantes y revisión documental.

19. Entre el ocho y veinticinco de abril se registraron un total de quinientas cincuenta personas aspirantes a ocupar los cargos de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

20. La revisión documental se realizó del ocho al veinticinco de abril por la DEECyP.

21. En este sentido, el funcionariado referido revisó diariamente que la documentación entregada por las personas aspirantes o, en su caso, adjunta en el sistema, cumpliera con lo establecido en la convocatoria y en la normatividad aplicable.

III. Cápsula de inducción.

22. En consecuencia, en ese mismo plazo que va del ocho al veinticinco de abril, las personas aspirantes cursaron la cápsula de inducción correspondiente, establecida en el Lineamiento. De un total de quinientas cincuenta personas aspirantes, únicamente cuatrocientos setenta y dos cursaron la cápsula de inducción.

IV. Examen.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf

23. De conformidad con el Lineamiento el veintinueve de abril, se aplicó el examen de conocimientos, habilidades y actitudes a un total de trecientos dieciocho personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, de las cuatrocientos setenta y dos personas consideradas, quienes cumplieron con los requisitos legales y administrativos correspondientes, acreditaron la plática de inducción, presentaron el comprobante de asistencia a la plática de inducción que les fue entregada por el personal del Instituto, así como su credencial para votar u otra identificación con fotografía.

V. Calificación de exámenes y publicación de resultados.

24. Una vez concluido el periodo de aplicación de exámenes, el veintinueve de abril, se procedió a la calificación de los mismos y estos fueron capturados en el SECEL y publicados en la página https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/LISTA%20PARA%20PUBLICAR%20DE%20RESULTADOS%20DE%20EX%20C3%81MENES_CV2.pdf

VI. Entrevistas.

25. En consecuencia, del uno al tres de mayo, se aplicaron un total de trecientos ocho entrevistas a las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, con el propósito de confirmar la información proporcionada en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las personas candidatas a SEL y CAEL.

26. En esta etapa se aplicó un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pudieran proporcionar información relevante acerca de las personas aspirantes a los cargos de las figuras locales antes señaladas.

VII. Evaluación integral.

27. El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

- A. Examen sesenta por ciento.
- B. Entrevista cuarenta por ciento.

28. Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

29. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.

VIII. Designación de SEL y CAEL por parte de los consejos distritales y municipales.

30. Cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento, se realizó la publicación de los resultados referidos, en los estrados de los consejos distritales y municipales, así como en el sitio de internet del Instituto, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

31. Es necesario destacar que en cada etapa del proceso se analizó de manera personal a cada aspirante, buscando con ello, contratar a los mejores perfiles para el desempeño de las actividades encomendadas, así como para el fortalecimiento de una democracia participativa y eficaz.

32. En este sentido y en términos del Lineamiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se realiza la designación de las personas SEL y CAEL para este Consejo, así como la lista de reserva conforme al anexo único que forma parte integral de este acuerdo.

IX. Contratación.

33. El periodo de contratación, de acuerdo con el Lineamiento es de cuarenta y un días, que van del seis de mayo al quince de junio y se hará a través del SECEL.

X. Capacitación.

34. En consecuencia, la DEECyP en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, con apoyo del personal de los consejos distritales y municipales llevarán a cabo las capacitaciones correspondientes, con la finalidad de que las personas contratadas cuenten con las herramientas necesarias para desempeñarse como SEL y CAEL.

XI. Solicitud de cambio de adscripción.

35. El Lineamiento establece que durante la difusión de la convocatoria para SEL y CAEL, los Organismos Públicos Locales, deberán implementar las acciones necesarias que permitan contar con el número suficiente de aspirantes, con especial atención a sus domicilios de origen. Lo anterior permitirá abatir las problemáticas que dichas figuras enfrentan, tales como la distancia y tiempo en el recorrido del lugar de origen de la persona CAEL hasta la sede del Consejo o correspondiente y en su Área de Responsabilidad. Lo anterior como una medida para prevenir que se dificulte la aceptación del cargo o la renuncia de estas figuras.

36. En mérito de lo expuesto en los apartados que anteceden, José Everardo García Chávez solicitó el cambio de adscripción con motivo de su domicilio de origen que se encuentra dentro de la circunscripción de la sede del Consejo; en consecuencia, se autoriza su cambio de adscripción y se le designa como CAEL adscrito a este Consejo.

CUARTO. Motivación.

37. Para que cada tres años se puedan llevar a cabo las elecciones en el estado de Querétaro y que el Instituto cumpla con sus fines de garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, se requiere implementar una estrategia logística y de coordinación con el Instituto Nacional, en donde es necesario contratar a las personas SEL y CAEL, que son las figuras electorales que tienen a su cargo las tareas de coordinar, apoyar y verificar, en gabinete y campo, las actividades de asistencia electoral.

38. El objetivo de estas designaciones es de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades vinculadas con la integración de los paquetes electorales de la elección local, apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultado de la elección local, apoyar, en caso de ser necesario al reporte de Conteo Rápido, implementar los mecanismos de recolección y traslados de paquetes electorales locales al término de la Jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales o municipales.

39. Por lo anterior es de vital importancia la designación de dichas figuras para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las cuales están reguladas tanto en la Ley General como en el Reglamento de Elecciones.

40. Tomando en cuenta la importancia que representan las personas SEL y CAEL en los procesos electorales, el Lineamiento establece la posibilidad de emitir las convocatorias de reclutamiento y selección de SEL y CAEL necesarias hasta obtener el personal para llevar a cabo dichas actividades.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 7, apartado C, numerales 3, 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución General; 32, párrafo segundo y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 5, numeral 1, incisos b) y ee), 114, numeral 1, inciso i), 116, numeral 3 y 4, 182, numeral 3 y 4, 182, numeral 2, 183, numeral 3 y 4, así como 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 52, 53, fracciones I, III, VII y VIII, 81, fracciones I, II, y XI y 82, fracciones I, II y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como la lista de reserva derivada de la segunda convocatoria

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para tal efecto, remítase copia certificada del mismo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en Pedro Escobedo, Querétaro, el cinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Mtra. Fabiola Bautista Rodriguez.		
Lcda. Irma Hernández Hernández.		
Lcda. Aranza Elena Prado López.		
Lcdo. José Iván Hurtado Perrusquia.		
Lcda. Marcela Evangelista Santiago.		

Lcda. Marcela Evangelista Santiago.
Consejera Presidenta.

Lcda. Fabiola Gabriela Uribe
Saldaña.
Secretaría Técnica del Consejo.

Anexo único

**Lista de designación de SEL y CAEL del Consejo Municipal de Pedro
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Designado	Folio	Participante	calificación Examen	%	Calificación Entrevista	%	Total	Consejo
SEL	2024-03-116	MARIA GAUDALUPE MORALES ALVAREZ	35	52.5 %	87.647	35.059 %	87.559	Consejo Electoral Municipal de Pedro Escobedo
SEL	2024-04-2664	GABRIELA ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ	33	49.5 %	95	38.000 %	87.5	Consejo Electoral Municipal de Pedro Escobedo
SEL	2024-04-2347	NADIA HUENDO BLANCO	34	51 %	90.882	36.353 %	87.353	Consejo Electoral Municipal de Pedro Escobedo
SEL	2024-03-138	NICOL JIMENA DORANTES OROZCO	32	48 %	92.647	37.059 %	85.059	Consejo Electoral Municipal de Pedro Escobedo
CAEL	2024-03-399	MARIA MAGDALENA MARTNEZ JAIME	32	48 %	79.706	31.882 %	79.882	Consejo Electoral Municipal de Pedro Escobedo
CAEL	2024-03-615	ANA MARIA PERUSQUIA MARTINEZ	24	36 %	98.824	39.529 %	75.529	Consejo Electoral Municipal de Pedro Escobedo

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACION DEL FUNCIONARIADO ELECTORAL, PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE AUXILIARÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina la designación del funcionariado electoral, personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla en razón del número de personas electoras que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección, lo anterior conforme a los artículos 167, numeral 3, 172 a 181, así como el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Anexo 5:	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.”
Consejo:	Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya

jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades del desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.¹

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico del Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

III. Acuerdo INE/CG293/2023. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el cual se determina

¹El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>

el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024.

IV. Convenio. El siete de septiembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024.

V. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.³
- b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁴

VI. Anexo Técnico. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Anexo Técnico número uno del Convenio con el objeto de precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro.

VII. Informe sobre los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el que se informaron los domicilios en donde se instalaron los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral.⁵

VIII. Instalación del Consejo. Mediante sesión extraordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo realizó la declaratoria de instalación e inicio de actividades en el Proceso Electoral.

IX. Determinación del lugar que ocupará la bodega electoral. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro⁶ el Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CMPE/A/001/24, por el que se determinó el lugar que ocupará la bodega

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf

⁶ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otra fecha.

electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales durante el Proceso Electoral.

X. Designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral.

El veintisiete de marzo, este Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CMPE/A/002/24, por el que se determinó la designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XI. Designación de las y los supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales.

El veintisiete de abril, este Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CMPE/A/004/24, por el que se designó a las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral, en el estado de Querétaro, derivado de la primera convocatoria.

XII. Acuerdo IEEQ/CG/A/036/24.

El veintiséis de abril el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/24 por el que se aprobó la cantidad de boletas electorales a imprimir para la jornada electoral del proceso electoral, así como la autorización al personal que realizará la entrega a las personas titulares de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales.⁷

XIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.

El cuatro de mayo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_Abr_2024_2.pdf

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

3. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

4. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el Proceso Electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

5. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

6. Por su parte, el artículo 78, en relación con los diversos 81, fracciones II y IV y 82, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

7. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo

de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las elecciones.

SEGUNDO. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

8. El artículo 216, inciso d) de la Ley General señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

9. El artículo 111 de la Ley Electoral señala que las boletas electorales deben estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

10. De conformidad con el artículo 111, fracción IV de la Ley Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, la Presidencia del Consejo, la persona titular de la Secretaría Técnica, las consejerías y demás funcionariado electoral, en presencia de la representación de candidaturas independientes y partidos políticos presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de personas electoras que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las de la representación de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla para que emitan su sufragio.

11. En mérito de lo anterior, el artículo 177 del Reglamento señala que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto Nacional y del Instituto, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

12. El procedimiento para las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas establecido en el Anexo 5 del RE, se sujetará a los siguientes criterios:

- a)** El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, la Presidencia del órgano competente, así como los consejerías electorales, asistiéndose de las personas supervisoras electorales y capacitadoras electorales locales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso de candidaturas independientes, consignando el

número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, por tipo de elección. La persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

- b)** La persona responsable designada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también debe registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por las consejerías y representaciones de partidos políticos y en su caso; candidaturas independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
- c)** Las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y las candidaturas independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
- d)** El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.
- e)** Este ejercicio será realizado ante las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes que podrán ser registradas, así

como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquella ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo Público Local, aun cuando no hayan registrado candidaturas para la elección en cuestión.

- f)** Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo Público Local, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.
- g)** En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del Organismo Público Local. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes del organismo público local del Anexo 5 del Reglamento.
- h)** Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que la Presidencia y las Consejerías Electorales, auxiliados por los supervisores/as electorales y capacitadores/as electorales locales, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
- i)** Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

13. El artículo 178 numeral 1, del Reglamento, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales por tipo de elección, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de personas electoras de cada casilla inscritas en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

14. El Instituto Nacional determinó a través del acuerdo INE/CG293/24 dotar 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2023-2024, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, por lo cual las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Únicas especiales recibirán 1,000 boletas para cada tipo de elección local según corresponda en la entidad..

TERCERO. Designación de las personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

15. El artículo 182, numeral 2 del Reglamento establece que, en caso de elecciones concurrentes, las personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

16. Por su parte, el numeral 6 del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes del organismo público local contenido en el Anexo 5 del Reglamento, refiere que treinta días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Distrital del Instituto Nacional o del órgano competente del organismo público local, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de las personas supervisoras electorales y capacitadoras electorales, la cantidad necesaria de dicho funcionariado que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y

agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

17. Este Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, estima pertinente proponer la designación de personas supervisoras electorales locales, así como capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán a la presidencia del consejo, secretaría técnica y consejerías electorales, en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas a las personas siguientes:

Nombre	Personas/ Cargo
MARIA GAUDALUPE MORALES ALVAREZ, GABRIELA ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ, NADIA HUENDO BLANCO Y NICOL JIMENA DORANTES OROZCO	Supervisoras Electorales Locales
MARIA MAGDALENA MARTNEZ JAIME, ANA MARIA PERUSQUIA MARTINEZ.	Capacitadoras Asistentes Electorales Locales

18. De igual manera se autoriza al personal que sea contratado y asignado a este Consejo como apoyo de las actividades. Además, en caso de ausencia definitiva o renuncia de las personas señaladas, quienes se contraten en su lugar y se encuentren desempeñando los cargos de supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, al momento del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del Proceso Electoral Local 2023-2024, serán las personas autorizadas para auxiliar en el citado procedimiento.

19. Por tal motivo, cualquier renuncia y/o baja de una persona supervisora electoral local y/o capacitadora asistente electoral, o personal adscrito al Consejo, deberá ser notificada de manera inmediata a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que se realice lo conducente para su sustitución.

20. Las personas designadas ajustarán en todo momento sus acciones a lo previsto en la Ley Electoral, el Reglamento y los Lineamientos de cómputos.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 7, C, numeral 3 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso h)

98 numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 78, 79, 82, fracciones I, II IV y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el cual designa al funcionariado electoral, personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales señaladas en el considerando tercero que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se autoriza a las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales señaladas en el considerando tercero de la presente determinación para que auxilien en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.
- b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para que por su conducto se informe y remita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dada en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los cinco días de mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Mtra. Fabiola Bautista Rodriguez.		
Lcda. Irma Hernández Hernández.		
Lcda. Aranxa Elena Prado López.		
Lcdo. José Iván Hurtado Perrusquia.		
Lcda. Marcela Evangelista Santiago.		

Lcda. Marcela Evangelista Santiago.
Consejera Presidenta.

Lcda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña
Secretaría Técnica del Consejo.